

ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Siendo las 10:05 horas del día 1 de febrero de 2.021, al amparo del art. 46.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se reúne bajo el formato de videoconferencia, utilizando la plataforma Zoom, la Junta de Gobierno Local de la Diputación Provincial de Soria para la celebración de sesión ordinaria.

Asisten a la reunión los siguientes Diputados Provinciales que son identificados por el Secretario como:

Presidenta:

Dª. María José Jiménez Las Heras (P.P.)

Diputados:

D. Felipe Utrilla Dupré (P.P.)

D. Raúl Lozano Corchón (P.P.)

D. Francisco Javier Navarro Ganaza (P.P.)

D. José Antonio de Miguel Nieto (P.P.SO.)

D. Antonio Pardo Capilla (P.P.SO.)

Secretario:

D. Raúl Rubio Escudero (Vicesecretario)

Interventora:

Dª. Myriam Pérez Peraita

Seguidamente se pasaron a considerar los distintos asuntos que integran el Orden del Día, respecto de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

No habiéndose formulado observación alguna por los Sres. Diputados se aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria de 25 de enero de 2.021.

2.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DESESTIMACIÓN SUBVENCIÓN GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE AUTÓNOMOS Y PYMES.

*** Muebles Gormaz, S.L.**

Con fecha 29/12/2020 se ha presentado en esta Diputación Provincial recurso de reposición por Muebles Gormaz S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 30/11/2020, por el que se desestimaba la petición de subvención para sufragar los gastos de las cuotas de la Seguridad Social de autónomos y Pymes en la denominada nueva normalidad (según convocatoria publicada en el BOP núm. 68 de 15/06/2020), por “*No cumplir con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...]. No está al corriente en Diputación*”.

Por el Departamento de Desarrollo Económico se solicitó a la Tesorería de la Diputación certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, el cual fue emitido, con fecha 04/09/2020, figurando el solicitante como deudor, causa por la que se desestimó la solicitud.

En el recurso se alega que “*que la deuda contraída con la Diputación fue satisfecha en fecha 20 de noviembre de 2020 antes de la concesión del sexto lote de subvenciones*”. Aporta recibo y justificantes de pago bancarios del IAE años 2019 y 2020 y certificado de Tesorería de la Diputación, de fecha 15/12/2020, de no deudas.

Con fecha 26/01/2021, se ha emitido informe por parte del Técnico del Departamento de Desarrollo Económico en el que expone que conforme a los datos que obran en la base de datos de Recaudación de la Diputación Provincial, el titular no tiene deudas en periodo ejecutivo con Diputación el día 20/11/2020, al realizar el pago de la deuda el mismo día en que se firmó la propuesta, se propone la estimación del recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Estimar el recurso presentado.

Segundo.- Conceder una subvención al solicitante de 14.908 €.

Tercero.- Comunicar que antes de percibir el primer anticipo deberá constituir un aval por importe de 4.908 €, conforme a la base décimo cuarta de la convocatoria.

3.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DESESTIMACIÓN AYUDAS GASTOS DE ALQUILER/HIPOTECA DE

VIVIENDA.

*** Virginia Asensio Egido**

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 2 de septiembre de 2.020, se aprobó la Convocatoria de ayudas para financiar gastos de alquiler/hipoteca de vivienda habitual (B.O.P. núm. 103 de 07/09/2020).

La Junta de Gobierno, en sesión de 21/12/ 2.020 resolvió la convocatoria, desestimando la solicitud de Dª. Virginia Asensio Egido: *“Por no cumplir los requisitos de acceso por figurar el solicitante/miembro de la unidad familiar en una de las causas previstas en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones por deudas con Diputación Provincial de Soria. Según lo establecido en las bases tercera y séptima de la convocatoria”*

Por la Sra. Asensio Egido, con fecha 04/01/2021, se presenta recurso de reposición, alegando que desconocía que el pago del IBI de naturaleza urbana no estuviera domiciliado, ya que así había estado hasta 2019 en que se produjo una reagrupación a otra referencia catastral, y que el 30/12/2020 cuando recibió la notificación de providencia de apremio lo pagó inmediatamente.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Departamento de Servicios Sociales, de fecha 26/01/2021, en el que se expone:

- Que el pago de las deudas con esta Diputación se efectúa el 30/12/2020, con imposición de recargo y en fecha posterior al acuerdo de resolución de la ayuda, según informe del Servicio Provincial Tributario.

Por estas razones los servicios jurídicos del departamento de Servicios Sociales proponen la desestimación del recurso por mantener la solicitante, a fecha del acuerdo de resolución de la convocatoria, una deuda con la Diputación Provincial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Desestimar el recurso presentado.

*** Marius Borisov Vasilev**

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 2 de septiembre de 2.020, se aprobó la Convocatoria de ayudas para financiar gastos de alquiler/hipoteca de vivienda habitual (B.O.P. núm. 103 de 07/09/2020).

La Junta de Gobierno, en sesión de 21/12/ 2.020 resolvió la convocatoria, desestimando la solicitud de D. Marius Borisov Vasilev: *“Por no cumplir los requisitos de acceso por figurar el solicitante/miembro de la unidad familiar en una de las causas previstas en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones por deudas con Agencia Tributaria/Seguridad Social. Según lo establecido en las bases tercera y séptima de la convocatoria.”*

Por el Sr. Borisov Vasilev, con fecha 04/01/2021, se presenta recurso de reposición, alegando que con fecha 14/10/2020 pagó la deuda que tenía pendiente con la Agencia Tributaria y adjunta documento justificativo del pago.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Departamento de Servicios Sociales, de fecha 26/01/2021, en el que se expone:

- Que según resultado de la consulta realizada por el Departamento de Servicios Sociales, con fecha 28/11/2020, el titular no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social.
- Que no ha presentado justificación del pago de dicha deuda con anterioridad a la fecha del acuerdo de resolución de la convocatoria.

Por estas razones los servicios jurídicos del departamento de Servicios Sociales proponen la desestimación del recurso, al no hallarse el solicitante al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, a fecha del acuerdo de resolución de la convocatoria, o no presentar justificación del pago a esa fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Desestimar el recurso presentado.

*** Javier Ángel Molina Orden**

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 2 de septiembre de 2.020, se aprobó la Convocatoria de ayudas para financiar gastos de alquiler/hipoteca de vivienda habitual (B.O.P. núm. 103 de 07/09/2020).

La Junta de Gobierno, en sesión de 21/12/ 2.020 resolvió la convocatoria, desestimando la solicitud de D. Javier Ángel Molina Orden: *“Por no cumplir los requisitos de acceso, al figurar el solicitante/miembro de la unidad familiar como titular de otra vivienda distinta del domicilio habitual, cuya suma de los valores catastrales supere los 15.000 €. Según lo establecido en las bases tercera y séptima de la convocatoria”*

Por el Sr. Molina Orden, con fecha 04/01/2021, se presenta recurso de reposición, alegando que es titular parcialmente, con una cuota del 50%, de otra vivienda distinta al domicilio familiar y que no puede arrendarla o residir en ella sin el consentimiento del propietario del otro 50%, y en consecuencia no puede considerarse que es propietario/titular de otra vivienda al recaer el derecho únicamente sobre una parte alícuota de la misma.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Departamento de Servicios Sociales, de fecha 26/01/2021, en el que se expone:

- Que el solicitante es titular de otros inmuebles cuyo uso principal es residencial, uno con un porcentaje del 25% y otro con un porcentaje del 50%, según certificado catastral telemático, cuya suma de valores catastrales supera los 15.000 € y no quedando acreditada documentalmente la imposibilidad de disponer de las mismas.

Por estas razones los servicios jurídicos del departamento de Servicios Sociales proponen la desestimación del recurso, al superar la suma de los valores catastrales de otras viviendas de titularidad del solicitante el límite de 15.000 € establecido en las bases.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Desestimar el recurso presentado.

*** Helena Ramos Medrano**

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 2 de septiembre de 2.020, se aprobó la Convocatoria de ayudas para financiar gastos de alquiler/hipoteca de vivienda habitual (B.O.P. núm. 103 de 07/09/2020).

La Junta de Gobierno, en sesión de 21/12/ 2.020 resolvió la convocatoria, desestimando la solicitud de Dª. Helena Ramos Medrano: “*Por no cumplir los requisitos de acceso por figurar el solicitante/miembro de la unidad familiar en una de las causas previstas en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones por deudas con Diputación Provincial de Soria. Según lo establecido en las bases tercera y séptima de la convocatoria*”

Por la Sra. Ramos Medrano, con fecha 07/01/2021, se presenta recurso de reposición, alegando que, a fecha de la presentación del recurso, ni la solicitante, ni ningún miembro de la unidad familiar, presentan deudas con la Diputación Provincial de Soria.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Departamento de Servicios Sociales, de fecha 26/01/2021, en el que se expone:

- Que el pago de las deudas con esta Diputación se efectúa el 28/12/2020, con imposición de recargo y en fecha posterior al acuerdo de resolución de la ayuda, según informe del Servicio Provincial Tributario.

Por estas razones los servicios jurídicos del departamento de Servicios Sociales proponen la desestimación del recurso por mantener la solicitante, a fecha del acuerdo de resolución de la convocatoria, una deuda con la Diputación Provincial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Desestimar el recurso presentado.

4.- PRÓRROGA CONTRATO SERVICIO VIGILANCIA DEL PALACIO PROVINCIAL.

La Diputación Provincial de Soria formalizó con EULEN SEGURIDAD, S.A. el 21 de febrero de 2019 el contrato administrativo de servicios consistente en la

vigilancia del Palacio Provincial, venciendo el contrato el 21 de febrero de 2021. El contrato es prorrogable por anualidades hasta el 21 de febrero de 2023.

Solicitada por EULEN SEGURIDAD, S.A. la prórroga del contrato.

Vistos los informes del Servicio interesado en la contratación, de la Sección de Contratación y de la Intervención.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 2825/19 de 16 de julio, ACUERDA:

Primero.- Autorizar, desde el 21 de febrero de 2021 al 21 de febrero de 2022, la prórroga del contrato administrativo de servicios consistente en la vigilancia del Palacio Provincial formalizado con EULEN SEGURIDAD, S.A. El contrato finalizará, sin posibilidad de prórroga, el próximo 21 de febrero de 2023.

5.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB BALONMANO SORIA.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre esta Diputación Provincial y el Club Balonmano Soria al objeto de subvencionar la participación de dicho equipo en las competiciones de carácter nacional (1^a División Nacional), a la vez que la promoción turística de Soria y la promoción del balonmano en la provincia durante el ejercicio 2.021.

Visto el informe, de fecha 26 de enero de 2.021, del Coordinador de Deportes.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACORDÓ:

Primero.- Prestar su aprobación al Convenio de referencia, del tenor literal siguiente:

“MANIFIESTA N

Que, entre los fines de la Diputación Provincial de Soria están, entre otros, promocionar el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, como hábito saludable y espíritu de superación.

Que, el Club Balonmano Soria milita en la 1^a División Nacional de Balonmano, antesala de la élite de este deporte, desarrollando, a la vez, programas de promoción del balonmano entre niños y niñas de categorías inferiores, estando presente de forma continua en las retransmisiones deportivas en radio y televisión, además de la prensa escrita, siendo una de las referencias del deporte provincial.

Que, conscientes de la labor Club Balonmano Soria, de su participación en la 1^a División Nacional de Balonmano y del soporte publicitario que se le brinda a Soria, constituye una evidente técnica de difusión del deporte soriano a nivel nacional.

Que, por cuanto antecede, los comparecientes han decidido formalizar el oportuno Convenio de colaboración, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero: Objeto. El objeto de este Convenio es la colaboración de la Diputación de Soria con el Club Balonmano Soria para subvencionar la participación del equipo de balonmano del Club Balonmano Soria en las competiciones de carácter nacional en las que participa (1ª División Nacional), habida cuenta de las especiales características de entidad para no concurrir a la convocatoria ordinaria de subvenciones, a la vez que la promoción turística de la provincia de Soria, aprovechado las salidas del equipo de 1ª División Nacional en la competición liguera, así como la promoción del balonmano en la provincia de Soria durante el ejercicio de 2021.

Segundo. Contraprestación del beneficiario. El Club Balonmano Soria, como beneficiario de la subvención otorgada mediante el presente convenio, se compromete a la materialización de los siguientes compromisos, durante el presente ejercicio 2021:

- *Colocación de la marca “Soria, ni te la imaginas” en la vestimenta del equipo.*
- *Colocación de una pancarta publicitaria con la marca “Soria, ni te la imaginas”, y otra con el logo (nueva imagen corporativa) de Diputación, durante los partidos de balonmano que dispute el Club Balonmano Soria, en un lugar estratégico para que sea fácilmente captada por las cámaras de T.V.*
- *Colocación de una pancarta en el autobús con el anagrama “Soria, ni te la imaginas”, durante los desplazamientos de Club.*
- *Compromiso formal de promocionar, en la medida de lo posible, los recursos turísticos de Soria, en los distintos medios de comunicación en las que intervenga.*
- *Puesta a disposición de la Diputación de Soria de un mínimo de 50 entradas para cada partido que el equipo juegue en casa, para escolares y niños de la provincia.*
- *Puesta a disposición del Servicio de Deportes de la Excma. Diputación, de los técnicos y jugadores para campañas de promoción del balonmano en la provincia.*

Tercero. Contribución y forma de pago. La Excma. Diputación de Soria aportará, como contraprestación a tales actividades del Club Balonmano Soria, con cargo a la partida presupuestaria 2021-34010-48955, la cantidad de ocho mil euros (8.000 €), haciéndose efectivo el pago de la siguiente manera:

- *El primer 50% se abonará, como anticipo, a la firma del Convenio.*
- *El 50% restante, una vez que se justifique adecuadamente el efectivo cumplimiento del Convenio, conforme a la estipulación cuarta.*

No obstante, la ayuda económica consistirá en una subvención máxima de 50% del coste total de la actividad, de conformidad con el Art. 9.2 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvención por la Diputación Provincial, publicada en el B.O.P. número 147, de 23 de diciembre de 2009, debiendo el interesado presentar un certificado de gastos, como mínimo, por el doble del importe de la cantidad subvencionada.

Cuarto. Justificación de la ayuda. Será necesaria la presentación de la siguiente documentación para la correcta justificación del convenio, a más tardar el 30 de noviembre de 2021:

1. Certificado del secretario (o representante legal de la Entidad beneficiaria), en el que haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas, habiendo sido destinada la subvención recibida a los fines para los que fue concedida y expresando que el importe de la misma no supera el coste realmente soportado por la Entidad, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.
2. Relación detallada, suscrita por el secretario (o representante legal) de la Entidad, de otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad, incluida la otorgada por esta Diputación.
3. Certificado general de ingresos y gastos derivados de la actividad subvencionada (balance de ingresos y gastos).
4. Justificación económica de los gastos realizados:
 - Facturas (emitidas a la entidad beneficiaria) y justificante de pago de las mismas, o documento bancario de ingreso en cuenta de los gastos, o justificante de pago mediante tarjeta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria (Club), por un importe no inferior a la cuantía objeto de subvención.
 - Relación detallada de facturas aportadas como justificación económica de los gastos de la entidad deportiva, derivados de la firma del presente convenio (deberá indicarse el número de factura, el concepto, el expedidor y el importe de la factura).
 - Todos los gastos justificados deberán acreditarse mediante la presentación de su factura y justificante bancario de pago, no admitiéndose otro tipo de justificación del gasto realizado.
 - No serán admitidos, como sustituto de facturas, los certificados expedidos para acreditar el pago de cualquier concepto, aun cuando se acompañe el comprobante bancario del pago realizado.
 - Si el gasto corresponde a alojamiento o manutención de los deportistas del club, árbitros o técnicos de la federación correspondiente, deberá acreditarse el alojamiento y/o manutención con la convocatoria y acta o clasificación de la actividad deportiva desarrollada que motivó el gasto, o con la circular emitida por la federación correspondiente en la que obliga al club organizador del evento a hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros o técnicos designados por esa federación deportiva.
5. Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o certificado positivo.
 - Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que exprese que el interesado se haya inscrito en la Seguridad Social y que está al corriente en el abono de las cuotas correspondiente, o certificado negativo.

6. *Certificado de la Federación correspondiente acreditativo de su participación en todas y cada una de las actividades que motivan la firma del presente convenio de colaboración.*
7. *Dossier informativo o memoria de la actividad desarrollada firmado por la persona que la elabore, con indicación de nombre y apellidos y DNI.*
8. *Documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la estipulación segunda del presente Convenio de Colaboración.*

A estos efectos, serán subvencionables en el presente convenio, los gastos derivados de la actividad objeto de subvención desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de justificación del convenio.

Quinto.- Incumplimientos y penalizaciones.-

- *Incumplimientos: el incumplimiento de la obligación de justificación dará lugar a la cancelación de la subvención otorgada y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.*
- *Penalizaciones:*
 - *Serán penalizadas en un 30% de la ayuda concedida las entidades que presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.*
 - *Serán penalizadas en un 40% de la ayuda concedida aquellas entidades que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.*

Sexto. Vigencia. El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Será causa de resolución, el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.”

Segundo.- Facultar a la Presidencia para la firma del citado convenio.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL C.D. BÁDMINTON SORIA.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre esta Diputación Provincial y el Club Deportivo Bádminton Soria al objeto de subvencionar la participación de dicho equipo en las competiciones de carácter nacional (1^a División Nacional), a la vez que la promoción turística de Soria y la promoción del bádminton en la provincia durante el ejercicio 2.021.

Visto el informe, de fecha 26 de enero de 2.021, del Coordinador de Deportes.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACORDÓ:**

Primero.- Prestar su aprobación al Convenio de referencia, del tenor literal siguiente:

“MANIFIESTAN

Que, entre los fines de la Diputación Provincial de Soria están, entre otros, promocionar el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, como hábito saludable y espíritu de superación.

Que, el CD Bádminton Soria milita en la 1ª División Nacional de Bádminton, antesala de la élite de este deporte, desarrollando, a la vez, programas de promoción del bádminton entre niños y niñas de categorías inferiores, estando presente de forma continua en las retransmisiones deportivas en radio y televisión, además de la prensa escrita, siendo una de las referencias del deporte provincial.

Que, conscientes de la labor CD Bádminton Soria, de su participación en la 1ª División Nacional de Bádminton y del soporte publicitario que se le brinda a Soria, constituye una evidente técnica de difusión del deporte soriano a nivel nacional.

Que, por cuanto antecede, los comparecientes han decidido formalizar el oportuno convenio de colaboración, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero: Objeto. El objeto de este convenio es la colaboración de la Diputación de Soria con el CD Bádminton Soria para subvencionar la participación del equipo de bádminton del CD Bádminton Soria en las competiciones de carácter nacional en las que participa (1ª División Nacional), habida cuenta de las especiales características de entidad para no concurrir a la convocatoria ordinaria de subvenciones, a la vez que la promoción turística de la provincia de Soria, aprovechando las salidas del equipo de 1ª División Nacional en la competición ligüera, así como la promoción del bádminton en la provincia de Soria durante el ejercicio de 2021.

Segundo. Contraprestación del beneficiario. El CD Bádminton Soria, como beneficiario de la subvención otorgada mediante el presente convenio, se compromete a la materialización de los siguientes compromisos, durante el presente ejercicio 2021:

- Colocación de la marca “Soria, ni te la imaginas” en la vestimenta del equipo.
- Colocación de una pancarta publicitaria con la marca “Soria, ni te la imaginas”, y otra con el logo (nueva imagen corporativa) de Diputación, durante los partidos de bádminton que dispute el CD Bádminton Soria, en un lugar estratégico para que sea fácilmente captada por las cámaras de T.V.
- Colocación de una pancarta en el autobús con el anagrama “Soria, ni te la imaginas”, durante los desplazamientos de Club, en caso de que el club realice sus desplazamientos en autobús.
- Compromiso formal de promocionar, en la medida de lo posible, los recursos turísticos de Soria, en los distintos medios de comunicación en las que intervenga.

- *Puesta a disposición de la Diputación de Soria de un mínimo de 50 entradas para cada partido que el equipo juegue en casa, para escolares y niños de la provincia.*
- *Puesta a disposición del Servicio de Deportes de la Excma. Diputación, de los técnicos y jugadores para campañas de promoción del bádminton en la provincia.*

Tercero. Contribución y forma de pago. La Excma. Diputación de Soria aportará, como contraprestación a tales actividades del CD Bádminton Soria, con cargo a la partida presupuestaria 2021-34010-48999, la cantidad de seis mil euros (6.000 €), haciéndose efectivo el pago de la siguiente manera:

- *El primer 50% se abonará, como anticipo, a la firma del Convenio.*
- *El 50% restante, una vez que se justifique adecuadamente el efectivo cumplimiento del Convenio, conforme a la estipulación cuarta.*

No obstante, la ayuda económica consistirá en una subvención máxima de 50% del coste total de la actividad, de conformidad con el Art. 9.2 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvención por la Diputación Provincial, publicada en el B.O.P. número 147, de 23 de diciembre de 2009, debiendo el interesado presentar un certificado de gastos, como mínimo, por el doble del importe de la cantidad subvencionada.

Cuarto. Justificación de la ayuda. Será necesaria la presentación de la siguiente documentación para la correcta justificación del convenio, a más tardar el 30 de noviembre de 2021:

1. *Certificado del secretario/a (o representante legal de la entidad beneficiaria), en el que haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas, habiendo sido destinada la subvención recibida a los fines para los que fue concedida y expresando que el importe de la misma no supera el coste realmente soportado por la entidad, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.*
2. *Relación detallada, suscrita por el secretario (o representante legal) de la entidad, de otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad, incluida la otorgada por esta Diputación.*
3. *Certificado general de ingresos y gastos derivados de la actividad subvencionada (balance de ingresos y gastos).*
4. *Justificación económica de los gastos realizados:*
 - *Facturas (emitidas a la entidad beneficiaria) y justificante de pago de las mismas, o documento bancario de ingreso en cuenta de los gastos, o justificante de pago mediante tarjeta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria (club), por un importe no inferior a la cuantía objeto de subvención.*
 - *Relación detallada de facturas aportadas como justificación económica de los gastos de la entidad deportiva, derivados de la firma del presente convenio (deberá indicarse el número de factura, el concepto, el expedidor y el importe de la factura).*
 - *Todos los gastos justificados deberán acreditarse mediante la presentación de su factura y justificante bancario de pago, no admitiéndose otro tipo de justificación del gasto realizado.*

- *No serán admitidos, como sustituto de facturas, los certificados expedidos para acreditar el pago de cualquier concepto, aun cuando se acompañe el comprobante bancario del pago realizado.*
 - *Si el gasto corresponde a alojamiento o manutención de los deportistas del club, árbitros o técnicos de la federación correspondiente, deberá acreditarse el alojamiento y/o manutención con la convocatoria y acta o clasificación de la actividad deportiva desarrollada que motivó el gasto, o con la circular emitida por la federación correspondiente en la que obliga al club organizador del evento a hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros o técnicos designados por esa federación deportiva.*
 - *Del mismo modo, si el gasto corresponde a un desplazamiento realizado en un vehículo particular, deberá acreditarse el desplazamiento con la convocatoria y acta o clasificación de la actividad deportiva desarrollada que motivó el gasto. Para este caso concreto, solamente se admitirá el gasto de un vehículo por encuentro, y deberá aportarse la factura correspondiente al combustible empleado para la realización del desplazamiento/s.*
5. *Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
- *Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o certificado positivo.*
 - *Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que exprese que el interesado se haya inscrito en la Seguridad Social y que está al corriente en el abono de las cuotas correspondiente, o certificado negativo.*
6. *Certificado de la Federación correspondiente acreditativo de su participación en todas y cada una de las actividades que motivan la firma del presente convenio de colaboración.*
7. *Dossier informativo o memoria de la actividad desarrollada firmado por la persona que la labore, con indicación de nombre y apellidos y DNI.*
8. *Documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la estipulación segunda del presente convenio de colaboración.*

A estos efectos, serán subvencionables en el presente convenio, los gastos derivados de la actividad objeto de subvención desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de justificación del convenio.

Quinto.- Incumplimientos y penalizaciones.-

- **Incumplimientos:** *el incumplimiento de la obligación de justificación dará lugar a la cancelación de la subvención otorgada y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.*
- **Penalizaciones:**
 - *Serán penalizadas en un 30% de la ayuda concedida las entidades que presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.*
 - *Serán penalizadas en un 40% de la ayuda concedida aquellas entidades que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la*

documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.

Sexto. Vigencia. El presente convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Será causa de resolución, el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.”

Segundo.- Facultar a la Presidencia para la firma del citado convenio.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formuló ningún ruego y pregunta.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Previa declaración de urgencia acordada en forma reglamentaria al amparo del art. 51 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril y del art. 83 del R.O.F., pese a no figurar en el Orden del Día, se sometió a consideración el siguiente asunto:

CONCESIÓN DEL TERCER LOTE DE SUBVENCIONES PARA REDUCIR GASTOS DE ALQUILERES E HIPOTECAS DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

La Junta de Gobierno de 9 de junio de 2020 aprobó la convocatoria de subvenciones para reducir los gastos de alquileres e hipotecas de inmuebles afectos a la actividad empresarial de la provincia de Soria que cumplieran los requisitos establecidos en la base segunda de la citada convocatoria.

El extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de junio de 2020, estableciéndose el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de julio de 2020.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se recibieron 236 solicitudes.

Comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 47916 “subvención alquiler, hipoteca pymes covid 19” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020 para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Vistos los informes de Intervención y del Departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo relativos a los expedientes que se citan.

De acuerdo con el procedimiento de concesión establecido en la base décimo primera de la convocatoria, la Junta de gobierno de la Diputación acuerda:

Primero.- Conceder las subvenciones que se recogen en la tabla siguiente, con cargo a la citada partida y por los importes que se citan.

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE SUBVENCIÓN
AGUILERA SASTRE MARIA JESUS	1.921,54 €
BACHO SOTILLOS JOSE ANDRES	2.880,00 €
CAMARA LLORENTE MARIA ALBA	2.280,00 €
CARRO ORTEGA MONTSERRAT YOLANDA	3.000,00 €
CHAMARRO REQUEJO MERCEDES	1.824,00 €
CIOBOTARU SUZANA	2.156,30 €
DE PABLO DIEZ CB	3.000,00 €
LEJUSS CB	3.000,00 €
SAMSARA CORREDOR SL	1.508,16 €
SANZ TIERNO AUTOCARES SL	2.400,00 €
CASADO RODRIGUEZ ESPERANZA	3.000,00 €
CEBOLLERA B.L. CB	3.000,00 €
CENTRO DE TURISMO RURAL VILLA DE BERLANGA CB	3.000,00 €
DE SANTIAGO AGUILERA OLGA MARIA	1.214,40 €
GOMEZ DE FRUTOS YOLANDA	3.000,00 €
HOSTAL ARCO ALMAZAN SL	3.000,00 €
HOTEL VILLA DE ALMAZAN SL	3.000,00 €
JIMENEZ ANTON CESAR	3.000,00 €
LA CASONA CB	3.000,00 €
LANGAJUANVI SL	3.000,00 €
MARINA MEDRANO PEDRO MARIA	2.346,53 €
PEREZ MARTOS ANTONIA	3.000,00 €
PINAR BALDIO SL	3.000,00 €
RIMARAL S.C.	2.755,92 €
SORIA EXPERIENCE RESORT SL	3.000,00 €
TINOCO MORA CRISTHIAN JAVIER	3.000,00 €
VASÍI LAURENTIU IULIAN	3.000,00 €
MANOLOVA ARSOVA MARIELA	1.999,20 €
MARQUES PALACIOS ALFONSO	1.440,00 €
MEDINA RURAL SL	1.586,78 €
MENDEZ DIAZ JUAN PABLO	3.000,00 €
MIRÓN CARRO MARÍA CONCEPCIÓN	1.006,08 €
QUINTA SAN JORGE SL	3.000,00 €
SANZ SANTORUM VANESSA	1.384,27 €

IGLESIAS CHICOTE MARIA MAGDALENA	3.000,00 €
LA PLACITUELA SL	3.000,00 €
MORENO CARRO SUSANA MARIA	2.880,00 €
MORENO DE MARCOS SANDRA	892,49 €
PEREZ GARCIA MIGUEL ANGEL	3.000,00 €
SANZ ESCRIBANO MARIA	1.200,00 €
TOLDOS, LONAS Y CORTINAS DE SORIA S.L.L.	1.440,00 €
VETAR ALMAZAN SL	2.400,00 €
VIDAURRETA ALONSO SARA	1.489,20 €
TOTAL	105.004,87 €

Segundo.- De conformidad con la base décimo cuarta de la convocatoria, proceder al anticipo del 50% de la cantidad concedida a cada beneficiario, que se recoge a continuación, estableciendo las fechas de justificación del anticipo de cada beneficiario:

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE ANTICIPO	FECHA JUSTIFICACIÓN ANTICIPO
AGUILERA SASTRE MARIA JESUS	960,77 €	15 de febrero de 2021
BACHO SOTILLOS JOSE ANDRES	1.440,00 €	15 de febrero de 2021
CAMARA LLORENTE MARIA ALBA	1.140,00 €	15 de febrero de 2021
CARRO ORTEGA MONTSERRAT YOLANDA	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
CHAMARRO REQUEJO MERCEDES	912,00 €	15 de febrero de 2021
CIOBOTARU SUZANA	1.078,15 €	15 de febrero de 2021
DE PABLO DIEZ CB	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
LEJUSS CB	1.500,00 €	15 de mayo de 2021
SAMSARA CORREDOR SL	754,08 €	15 de febrero de 2021
SANZ TIERNO AUTOCARES SL	1.200,00 €	15 de febrero de 2021
CASADO RODRIGUEZ ESPERANZA	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
CEBOLLERA B.L. CB	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
CENTRO DE TURISMO RURAL VILLA DE BERLANGA CB	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
DE SANTIAGO AGUILERA OLGA MARIA	607,20 €	15 de febrero de 2021
GOMEZ DE FRUTOS YOLANDA	1.500,00 €	15 de marzo de 2021
HOSTAL ARCO ALMAZAN SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
HOTEL VILLA DE ALMAZAN SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
JIMENEZ ANTON CESAR	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
LA CASONA CB	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
LANGAJUANVI SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
MARINA MEDRANO PEDRO MARIA	1.173,27 €	15 de febrero de 2021
PEREZ MARTOS ANTONIA	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
PINAR BALDIO SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
RIMARAL S.C.	1.377,96 €	15 de febrero de 2021

SORIA EXPERIENCE RESORT SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
TINOCO MORA CRISTHIAN JAVIER	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
VASÍ LAURENTIU IULIAN	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
MANOLOVA ARSOVA MARIELA	999,60 €	15 de febrero de 2021
MARQUES PALACIOS ALFONSO	720,00 €	15 de febrero de 2021
MEDINA RURAL SL	793,39 €	15 de febrero de 2021
MENDEZ DIAZ JUAN PABLO	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
MIRÓN CARRO MARÍA CONCEPCIÓN	503,04 €	15 de febrero de 2021
QUINTA SAN JORGE SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
SANZ SANTORUM VANESSA	692,14 €	15 de febrero de 2021
IGLESIAS CHICOTE MARIA MAGDALENA	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
LA PLACITUELA SL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
MORENO CARRO SUSANA MARIA	1.440,00 €	15 de febrero de 2021
MORENO DE MARCOS SANDRA	446,24 €	15 de febrero de 2021
PEREZ GARCIA MIGUEL ANGEL	1.500,00 €	15 de febrero de 2021
SANZ ESCRIBANO MARIA	600,00 €	15 de febrero de 2021
TOLDOS, LONAS Y CORTINAS DE SORIA S.L.L.	720,00 €	15 de febrero de 2021
VETAR ALMAZAN SL	1.200,00 €	15 de febrero de 2021
VIDAURRETA ALONSO SARA	744,60 €	15 de febrero de 2021
TOTAL	52.502,44 €	

Tercero.- Comunicar a los interesados que:

De acuerdo con la base décimo quinta de la convocatoria, los beneficiarios deberán presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha establecida en su concesión la siguiente documentación:

1.- Anexo de justificación

2.- En el caso de alquileres, facturas y justificantes bancarios de pago. No se admitirán pagos en metálico.

3.- En el caso de pagos de principal e intereses de préstamos con garantía hipotecaria, copia de los apuntes bancarios correspondientes a los meses del anticipo.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes que se recogen en la siguiente tabla, por los motivos que se citan.

APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	MOTIVO DESESTIMACIÓN
ALIMENTACION CONSIBERLAN	No cumple con la condición de beneficiario según la base 2 ^a de la convocatoria: no es una actividad obligada al cierre y no ha visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior.
ARCHE PASCUAL PABLO	No procede el reconocimiento de la subvención falta documentación según la base 7 ^a de la convocatoria. Se le requiere documentación el día 10 de agosto de 2020 y no presenta los justificantes bancarios requeridos para completar la solicitud.

ATIENZA ARIAS JUAN ANDRES	No cumple la condición de beneficiario según la Base 2 ^a de la convocatoria puesto que no está ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital. Así mismo, no cumple tampoco con la condición de beneficiario según la base 2 ^a de la convocatoria, aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD-L 8/2020, de 17 marzo.
AUTO-TALLERES MIGUEL HIJOS SL	No procede el reconcomiendo de la subvención según la base 2 ^a de la convocatoria en la que indica que "Una persona jurídica comunidad de bienes o sociedad civil no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas... para sí o para otra sociedades de las que figuren como administradores." Sergio Crespo es administrador de la empresa Auto Glass Gormaz, SC. Así mismo, según la base 5 ^a de la convocatoria "No serán subvencionables los gastos de inmuebles arrendados por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el arrendatario..." quien le arrienda la nave es el padre. Los justificantes bancarios no obran en el expediente.
CARRERA SANZ LAURA	No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre. No está al corriente en Seguridad Social.
CASTILLO DEL VALLE MARIA MONTSERRAT	No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre. No está al corriente en Hacienda.
CHECA RUIZ FERNANDO	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 5 ^a de la convocatoria ya que no ejerce la actividad en el local hipotecado, lo alquila a la empresa Checa Ruiz 72 S.L. en la cual el solicitante es administrador.
LA DEHESA DE OSMA - HOSTAL RESTAURANTE SL	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 1º de la convocatoria. El préstamo aportado en la solicitud no es un préstamo con garantía hipotecaria, sino un préstamo personal para la compra de un local.
REINO MAGICO CAMARETAS SL	No procede el reconocimiento de la subvención puesto que la persona que aparece en el contrato de arrendamiento no es la persona solicitante. Así mismo, en el expediente está incluida solicitud de otra persona que parece ser se ha dado entrada junto con este solicitante.
AUTO GLASS GORMAZ S.C	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 5 ^a de la convocatoria "No serán subvencionables los gastos de inmuebles arrendados por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el arrendatario..." quien le arrienda la nave es el padre. Así mismo, no obra en el expediente EXPERTA documentación referente a obligaciones tributarias, censo y acreditación de la reducción de ingresos.
CARPINTERIA CARRETERO GARCIA SL	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 1 ^a de la convocatoria ya que el préstamo no es un préstamo hipotecario. Así mismo, no obra en el expediente de EXPERTA documentación referente a obligaciones tributarias y censo.
DE DIEGO GRACIA MIGUEL	No cumple con la condición de beneficiario según la base 2 ^a de la convocatoria: [...] para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos: <i>La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su anexo, el RD 465/2020 de 17 marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.</i> <i>Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD-L 8/2020, de 17 marzo.</i>

FORESTAL VELAGARCI SL	<p>No cumple con la condición de beneficiario según la base 2^a de la convocatoria: [...] para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:</p> <p><i>La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su anexo, el RD 465/2020 de 17 marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.</i></p> <p><i>Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD-L 8/2020, de 17 marzo. Los ingresos quedan reducidos en un 1,82%.</i></p>
GOMARA HERNANDEZ OSCAR	<p>No cumple con la condición de beneficiario según la base 2^a de la convocatoria: [...] para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:</p> <p><i>La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su anexo, el RD 465/2020 de 17 marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.</i></p> <p><i>Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD-L 8/2020, de 17 marzo. Reduce en un 61,19% sus ingresos.</i></p>
HERRERO MATA CARLA	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 7^a de la convocatoria "Plazos y forma de presentación de solicitudes".</p> <p>Se le requiere a fecha 10 de agosto de 2020, el 21 de agosto se rechaza por caducidad. Con fecha 1 de octubre de 2020 lee el requerimiento y no presenta documentación.</p>
IMPONUMANTIA SL	<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...].</p> <p>No está al corriente en Hacienda.</p> <p>No cumple la condición de beneficiario según la Base 2^a de la convocatoria puesto que no está ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital.</p> <p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 7^a de la convocatoria "Plazos y forma de presentación de solicitudes". Presenta DNI con fecha de caducidad año 2017</p>
LLAMO Y MARTINEZ CB - MARTINEZ FONDON MARIA DE FATIMA	<p>No cumple la condición de beneficiario por presentación de solicitud fuera de plazo según la Base 7^a de la convocatoria: [...] La presentación de solicitudes se podrá realizar durante el mes siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria nº 68 del 15 de junio de 2020.</p> <p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 15^a de la convocatoria "En el caso de alquileres, facturas y justificantes bancarios de pago. No se admitirán pagos en metálico."</p> <p>No cumple la condición de beneficiario puesto que no figura dado de alta en el censo de actividades económicas.</p>
LLORENTE SANTORUM PURIFICACION	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 15^a de la convocatoria "En el caso de alquileres, facturas y justificantes bancarios de pago. No se admitirán pagos en metálico."</p> <p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 7^a de la convocatoria "Plazos y forma de presentación de solicitudes" Para trabajadores autónomos, en su caso, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad [...] para hacer frente al impacto económico y social del Covid 19.</p>

MIRCHEVA MARGARITA IVANOVA	<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...].</p> <p>No está al corriente en Diputación.</p> <p>No procede el reconocimiento de la obligación según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos....., se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo de 10 días subsane, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido." Se le requiere a fecha 27 de julio de 2020.</p>
MUEBLES ANDRES CB	<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...].</p> <p>No está al corriente en Hacienda.</p>
MUNERA AYLAGAS MARIA CELINA	<p>No cumple con la condición de beneficiario según la base 2^a de la convocatoria: [...] para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos: La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su anexo, el RD 465/2020 de 17 marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico. Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD-L 8/2020, de 17 marzo.</p>
CAPITOL COBO GUERRERO	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 5^a de la convocatoria "No serán subvencionables los gastos de inmuebles arrendados por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el arrendatario". La arrendadora del contrato de arrendamiento del negocio es la madre de Montserrat Guerrero, administradora de la sociedad.</p>
ZAYAS UFFO ZULEMA EMILIA	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8^a de la convocatoria "Subsanación de documentación" Se da por desistida la solicitud de la subvención ya que se solicita la subsanación el 12 de agosto de 2020 por parte del departamento y el solicitante no se presenta los documentos señalados en el requerimiento.</p>
ANDRES MENDEZ CB	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 05 de Agosto de 2020 y el 24 de agosto presenta parte de la documentación requerida.</p>
CHEN ZHENFU	<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 28 de julio de 2020 y no ha presentado la documentación requerida; justificantes de pago bancarios.</p> <p>Así mismo, no procede el reconocimiento de la subvención puesto que no está obligada la actividad al cierre y no se tienen datos para el cálculo de la reducción de ingresos según la base 2^a de la convocatoria.</p>

ELVIRA MARIA	SANZ SONIA	<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...].</p> <p>No está al corriente en la Seguridad social.</p> <p>Además, no estando obligando al cierre, no presenta modelo para calcular ingresos.</p>
FANNA SC		<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 15^a de la convocatoria "En el caso de alquileres, facturas y justificantes bancarios de pago. No se admitirán pagos en metálico; presenta recibos no facturas. Así mismo no cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...]. Mantiene deudas con Hacienda.</p>
FRANCO CRISTINA	MARTINEZ	<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...]. No está al corriente con SS.</p>
MORENO CASA COMPLETA SLU		<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 14 de octubre del 2020 y no ha contestado al requerimiento. Así mismo, no consta en el expediente justificantes bancarios necesarios para la concesión de la subvención.</p>
SANZ GONZALO CELIA		<p>No cumple con la condición de beneficiario según el art. 13.2.e de la LGS de 17 de noviembre, en la que indica: No podrán obtener la condición de beneficiario [...] en quienes concurra las circunstancias siguientes: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social [...]. Mantiene deudas con Hacienda.</p> <p>Así mismo, no procede el reconocimiento de la subvención según la base 5^a de la convocatoria "No serán subvencionables los gastos de inmuebles arrendados por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el arrendatario. En los casos de comunidades de bienes, esta relación se entiende con respecto a cualquiera de los comuneros, o socios. No serán subvencionables los arrendamientos de personas físicas a personas jurídicas de las que posean acciones o participaciones, ni de personas jurídicas a personas físicas que posean acciones o participaciones en ellas." y según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 27 de julio de 2020 y no ha presentado la documentación requerida; justificante bancario y libro de familia.</p>
TRAINING SORIASL		<p>No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 20 de julio de 2020 y no ha presentado la documentación requerida. "Las solicitudes contendrán copia del contrato de alquiler, así como copia de los justificantes bancarios de pago de las tres mensualidades anteriores a la declaración del estado de alarma". No presenta contrato alquiler ni justificantes de los meses anteriores al estado de alarma. Así mismo, no se procede el reconocimiento de la subvención ya que, no está obligada la actividad al cierre y no se tienen datos para el cálculo de la reducción de ingresos según la base 2^a de la convocatoria.</p>

TUÁREZ JARRÍN MARÍA TERESA	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 8 ^a de la convocatoria "Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, [...]." Se le requirió el 21 de Septiembre de 2020 y no ha presentado la documentación requerida.
TURISOCIO, S.L.	No cumple la condición de beneficiario según la Base 2 ^a de la convocatoria puesto que no está ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital. Con anterioridad al 01/01/2020, su domicilio social se encontraba en Soria y a fecha 13/02/2020 lo cambia al Burgo de Osma.
CEÑA MARTINEZ MARIA ISABEL	No cumple la condición de beneficiario puesto que no figura dado de alta en el censo de actividades económicas. Cesa en la actividad con fecha 30/06/2020.
CHECA CASADO BEATRIZ	No cumple la condición de beneficiario según la Base 2 ^a de la convocatoria "No podrán ser beneficiarios los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena." Según informe de vida laboral se encuentra dada de alta en Régimen General desde el 01/10/2019.
CONSTRUCCIONESCRALM AZAN SL	No procede el reconocimiento de la subvención según la base 1 ^a de la convocatoria "Es objeto sufragar parcialmente los siguientes gastos del inmueble donde se ubique la actividad empresarial...Cuota de los préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad empresarial". La escritura presentada no es un préstamo con garantía hipotecaria, es un préstamo con garantía personal.
LUCAS SILVA PABLO	No cumple la condición de beneficiario según la Base 2 ^a de la convocatoria puesto que no está ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital.
NAJERA DE VICENTE LUIS ALBERTO	No cumple la condición de beneficiario según la Base 2 ^a de la convocatoria puesto que no está ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital.
ORTE GARICOCHEA JESÚS ENRIQUE	No cumple con la condición de beneficiario según la base 2 ^a de la convocatoria: no es una actividad obligada al cierre y no ha visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior.

La sesión termina a las 10:30 horas de la mañana. De todo lo cual como Secretario, doy fe.